Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de aragon de leon de
las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña [illegible] administrador perpetuo
de la horden y caballeria de santiago por autoridad apostolica a vos
el nuestro alcalde mayor del partido de la villa de caravaca salud sepades que
don P° muñoz de robles [illegible] de gadea don fernando montiel
don [illegible] muñoz y don [illegible] marin [illegible] regidores perpetuos de
esa villa nos hicieron relacion les aviamos echo merced de dar
calidad a los dichos sus oficios de rexidores por thenientes de que
se les avia despachado titulo y para que tubiese cumplido
efecto nos suplicaron les mandasemos dar nuestra carta y pro
vision para que ninguno de los alcaldes ordinarios de la villa de cehegin
a ninguna fuerze a essa villa y les entrase en posesion de las
dichas preheminencias y calidades que por el dicho titulo
se les avia concedido y agregado a los dichos oficios menos de la
que decia que los dichos thenientes no pudiesen ser apremia
dos por ninguna justicia a ir a los ayuntamientos que se hiciesen
no siendo su voluntad que en quanto a esta calidad consentian
y tenian por bien que a los dichos sus thenientes se les pu
diese compeler a ello y renunciaban el derecho que por la con
cesion que della se les abia echo abian adquerido que
dando en su fuerça y vigor la dicha calidad [illegible] a los
dueños propietarios de los dichos oficios o como la nuestra merced fue
se lo qual visto por los del nuestro consejo de la horden [illegible]
acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para
vos en la dicha razon y nos tubimoslo por bien por la qual
os mandamos que siendo con ella requerido por parte de los susso
dichos o qualquiera dellos les deis la posesion con efecto de todas
las calidades y preheminencias que por titulo nuestro les estan
agregadas a los dichos sus oficios en conformidad de las cedulas
que cada uno dellos se les an despachado que con esta [illegible] mostraran
originalmente menos de la que dice que a los thenientes que
nombraren cada uno de los dichos oficios no les puedan compeler
ni apremiar por ninguna justicia a ir a los ayuntamientos que
se hiciesen porque en quanto a ella a los dichos thenientes mediante